REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAMPAMENTO -ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
PROCESO DE PERTENENCIA

FECHA	07 de abril de 2022	HORA	10:00 AM

RADICACIÓN						
05134	**40**	**89**	**001**	**2019**	**00017**	**00**

Demandante	Municipio de Campamento	---------
Apoderado de la demandante	Pedro Javier Tamayo Betancur	Asistió
Demandados	Medardo de Jesús Quiñonez Osorio Aníbal Antonio Sánchez Quiñonez Personas Indeterminadas	No Asistieron
Curadora ad-litem	María Edith Roldán Mesa	Asistió

DOCUMENTOS PRESENTADOS	
PARTE DEMANDANTE	
PARTE DEMANDADA	
NINGUNO	

RESUMEN

Se continuó la audiencia INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO iniciada el 14 de octubre de 2021, la cual no había concluido toda vez que se hacía necesario la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro del marco de sus competencias, en los términos del artículo 375 del C.G.P., no obstante, a pesar de haber sido requerida, dicha entidad no emitió respuesta, sin que ello impida tomar una decisión de fondo.

Se hizo un recuento procesal de las etapas procesales desarrolladas hasta la fecha de esta audiencia, y como se encontraba cerrado el debate probatorio, se le concedió la palabra a los apoderados de las partes para que presentaran los alegatos de conclusión, tal como se regula en el artículo 373 ibídem, oportunidad que fue aprovechada por cada uno de los mandatarios judiciales de los intervinientes.

Seguidamente, el Despacho emitió la Sentencia que en derecho corresponde, en el siguiente sentido:

DECISION:

Sin precisar en otras consideraciones, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que el **MUNICIPIO DE CAMPAMENTO-ANTIOQUIA** identificado con el NIT. 890982147-6, ha adquirido por prescripción extraordinaria, el derecho de dominio pleno y absoluto, del bien inmueble denominado "C.E.R. CORDILLERA", centro educativo rural, ubicado en la vereda cordillera "PARAJE LA CHIQUITA" del municipio de Campamento, con un área de 0 262 mt2, delimitado de la siguiente manera:

Lote de terreno, destinado a escuela pública, ubicado en las coordenadas planas Falso Norte 1264287 m. N y Falso Oeste 869874 m. E. Datum Oficial Magna Sirgas Origen Bogotá, con sus demás mejoras y anexidades, que comprende un edificio de 127 Mt2 aproximadamente, encerrado en malla eslabonada, construido en muros de adobe de barro unido con juntas de concreto, cubierto en pañete de concreto y techo de teja de fibrocemento, pisos en baldosa, batería sanitaria, cocina, dos salones de clase, habitación para el docente y un patio o zona de recreo y/o placa polideportiva, con las siguientes colindancias: "Por el NORTE, ORIENTE, SUR Y OCCIDENTE con el predio de mayor extensión de donde se ha escindido el lote para el C.E.R. LA CORDILLERA, identificado con la Cédula Catastral 134200100000150001200000000, y NPN 05134000100000015001200000000, propiedad de MEDARDO DE JESUS QUIÑONEZ OSORIO, ANIBAL ANTONIO SANCHEZ QUIÑONEZ". Predio que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **037-4777** de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal".

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° **037-4777** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Yarumal. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Disponer que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Yarumal de apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el lote identificado en el numeral primero de la parte resolutiva de esta decisión.

CUARTO: Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en el auto admisorio de la demanda, en el folio de Matrícula inmobiliaria N° **037-4777**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal. Ofíciese en tal sentido.

QUINTO: No condenar en costas, por no haber lugar a las mismas, como quiera que no hubo oposición.

La presente decisión queda notificada en estrados a las partes en este proceso.

Ejecutoriado el fallo se da por terminada la presente diligencia siendo las 10:42 de la mañana.

Profirió la decisión la Doctora ALEXANDRA MARITZA MARÍN RESTREPO-Juez-

Nota: el audio de la presente diligencia hace parte integral de esta acta.

ALEXANDRA MARITZA MARÍN RESTREPO
JUEZ

YONATAN ZAPATA RAMÍREZ
SECRETARIO